



ACUERDO SM/250/18-11-25 REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

PROEMIO.

El presente Proyecto de **Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Jiutepec, Morelos** tiene como fundamento hacer efectivo la protección amplia de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en Leyes y Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Así como los establecidos en Leyes Federales y la propia Constitución Política del estado Libre y soberano de Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

El Artículo rector que protege el interés superior de los menores y muestra el amplio espectro de derechos que el Estado Mexicano incluyendo a todas sus autoridades en todos sus niveles es el 4º párrafos onceavo, doceavo y treceavo; en concordancia con los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano ha firmado como los son la Convención de los Derechos del Niño, Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, entre otros, los cuales establecen derechos y guías de protocolo de actuación en los casos donde intervengan niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, a nivel nacional se promulgó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes promulgada en el año , y que establece en su artículo 139 la obligación de los Municipios de contar con “programa de atención y con un área o servidores públicos que fungirán como autoridades de primer contacto con niñas niños y adolescentes...”; obligación que es contemplada en la Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Morelos en su artículo 100 Bis, estableciendo que los municipios del Estado de Morelos deben contar con un Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, tarea que ha cumplido el Gobierno Municipal de Jiutepec, Morelos a través de la designación hecha por el Alcalde Eder Eduardo Rodríguez Casillas quien a tenido a crear el Sistema y designar a su Secretaría Ejecutiva, quienes en conjunto trabajaron con la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para generar el reglamento del propio Sistema, estableciendo su integración, su funcionamiento, las facultades, atribuciones y obligaciones de los funcionarios que actúan en el mismo, y toda vez que no existía el mismo dentro d ela normatividad jurídica del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por lo que se ha presentado al proceso reglamentario correspondiente para su nacimiento en la vida jurídica.

Lo anterior se ha desarrollado de la siguiente manera:

Una vez materializado el proyecto del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Jiutepec, Morelos, se remitió a la Comisión de Reglamentos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, quienes una



vez analizado el proyecto correspondiente y por así considerarlo viable jurídicamente dictaminaron en sesión extraordinaria de fecha 03 de noviembre de 2025, emitir el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO. – LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS DE JIUTEPEC MORELOS, SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN DE LA “PROYECTO DE REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS”; PARA QUE EN SU MOMENTO SEA PUESTO COMO PUNTO DE ACUERDO EN SESIÓN DE CABILDO CON EL EFECTO DE QUE SEA VOTADO Y APROBADO EN SU CASO.

Derivado de su aprobación por parte de la Comisión de Reglamentos, el proyecto paso a los integrantes del Cabildo Municipal, quienes en sesión de Cabildo de fecha 18 de noviembre de 2025, se presentó el punto Décimo Cuarto, el cual fue previamente hecho de su conocimiento a los integrantes del Cabildo, por lo que conociendo del mismo procedieron a emitir su voto, lo que ocurrió por unanimidad aprobando el punto de acuerdo siguiente:

DOCUMENTO INFORMATIVO

SM/250/18-11-25: “ÚNICO.- Se aprueba el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Jiutepec, Morelos

En mérito de lo anterior, se presenta el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Jiutepec, Morelos:

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: XIUHTEPEC.- Jiutepec. AYUNTAMIENTO. 25 - 27. Al margen superior derecho una leyenda que dice: CORAZÓN ECONÓMICO CON RUMBO Y TRADICIÓN.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 4, 38, FRACCIÓN III, 41, FRACCIÓN I; 60 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; HA TENIDO A BIEN APROBAR EL PRESENTE ORDENAMIENTO JURÍDICO CON SUSTENTO EN LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Conforme a lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, 4 y 38, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Jiutepec, Morelos, el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y



que es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento; que el Ayuntamiento es el órgano supremo del gobierno municipal, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que la fracción II párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos y demás disposiciones legales que organicen la Administración Pública Municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia, en concordancia también de los dispuesto por el artículo 38 fracción III y LX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Con fundamento en lo dispuesto por el Art. 4 párrafos onceavo, doceavo y treceavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deberá velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos y necesidades tales como alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, por lo que se deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. De tal manera serán los ascendientes, tutores y custodios quienes tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y el Estado deberá organizar facilidades a los particulares para el cumplimiento de los derechos de la niñez.

De la misma manera el Art. 19 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece los derechos de niñas, niños y adolescentes tales como el respeto a su integridad física y psíquica, su sano desarrollo integral, el acceso a la salud, educación, a la alimentación adecuada, al sano esparcimiento, a la protección de sus derechos humanos reconocidos por la Constitución General de la República, por los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, por la Constitución del Estado y las leyes que el Congreso del Estado emita, a través del Sistema Integral de Justicia.

Asimismo, con fecha 09 de abril de 2025, fue reformada la Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Morelos, mediante Decreto No. 83, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6414, cuya vigencia inicia el 10 de abril de 2025, agregando el Art. 100 Bis, en el cual se establece que los municipios deberán de instalar el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, tarea que ha sido cumplida en el Municipio, y por ello se ha generado el presente proyecto para dar cumplimiento a la disposición previamente descrita, generando la normativa que establezca el propio Sistema y su actuar con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez jiutepequense.

En este sentido, el presente proyecto se compone de diez capítulos en los que se establecen las disposiciones generales, la integración del Sistema Municipal, las funciones de los integrantes, las sesiones del Sistema, los acuerdos, implementación y seguimiento de los mismos, los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, así como de los sectores público, social y privado, las comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas, según la naturaleza de los asuntos que se sometan a su consideración, la creación del Programa Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y la Evaluación de las Políticas vinculadas con la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y estando convencido de que es de suma relevancia e importancia para la Administración Municipal Constitucional 2025–2027 del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, cuente con los elementos jurídicos suficientes para llevar a cabo uno de los objetivos de este gobierno que es la protección y fomento de los derechos de niñas, niños y

DOCUMENTO INFORMATIVO



adolescentes, así como por lo dispuesto por el artículo 100 Bis de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, este Reglamento establece el funcionamiento administrativo del SIPINNA Municipal, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción III, 38 fracción III, 41 fracciones I, V y XXXVIII y 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; me dispongo ante ustedes honorables miembros del Cabildo de Jiutepec, Morelos, a someter a su consideración el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Jiutepec, Morelos, el cual tiene por objeto:

DOCUMENTO INFORMATIVO

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de los derechos que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que México sea parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, y demás instrumentos jurídicos relativos;
- II. Ordenar la implementación de acciones a cargo de las autoridades del municipio para asegurar los derechos referidos en la fracción anterior;
- III. Cumplir las obligaciones a cargo del municipio derivadas de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos;
- IV. Establecer las bases para la instalación, organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Jiutepec, Morelos.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el Artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se presentan las siguientes:

- I. Ley General: a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Ley Estatal: a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos;
- III. Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Sistema Estatal: al Sistema de Protección Integral de Niñas: Niños y Adolescentes del Estado de Morelos;
- V. Sistema Municipal: al Sistema Municipal de Protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Jiutepec, Morelos.;
- VI. NNA: Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII. Reglamento: al presente instrumento;



VIII. Comisiones: a las comisiones permanentes o transitorias creadas por el Sistema Municipal de Protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Jiutepec, Morelos, para atender asuntos en materia específicas;

Artículo 3. Para el cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento se deberá observar en todo momento los principios fundamentales y derechos de las NNA, a efecto de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos humanos, mediante políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de las NNA, así como asegurar la concurrencia y concertación entre los diferentes niveles de gobierno y diversos sectores, que contribuyan a su desarrollo integral.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 4. El Sistema Municipal, es el órgano municipal encargado de la toma de decisiones políticas en materia de garantía de derechos de las NNA. Tiene como propósito que el Municipio de Jiutepec, Morelos cumpla con la responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos humanos de las NNA que hayan sido vulnerados.

Artículo 5. El Sistema Municipal estará integrado de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo Presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría Municipal;
- III. La Secretaría Ejecutiva, la cual estará representada por el servidor público que para tal efecto designe el titular de la Presidencia Municipal, la cual contará solo con voz;
- IV. La persona titular de la Sindicatura Municipal;
- V. La Presidencia del Sistema DIF Municipal;
- VI. La persona Procuradora del Sistema DIF Municipal;

- VII. La persona titular de la Instancia Municipal de la Mujer;
- VIII. La persona titular de la regiduría a cargo de la presidencia de la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto;
- IX. La persona titular de la regiduría a cargo de la presidencia de la Comisión de Educación, Cultura y Recreación;
- X. La persona titular de la regiduría a cargo de la presidencia de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito;
- XI. La persona titular de la regiduría a cargo de la presidencia de la Comisión de Desarrollo Urbano, Viviendas y Obras Públicas;
- XII. La persona titular de la regiduría a cargo de la presidencia o dirección de la comisión de Salud Pública Municipal;
- XIII. La persona titular de la regiduría a cargo de la presidencia de la comisión de Derechos Humanos;
- XIV. La persona a cargo de la Tesorería Municipal, y
- XV. Dos representantes de la sociedad civil,
- XVI. Una niña y un niño representantes de la infancia, y
- XVII. Una adolescente y un adolescente representantes de su grupo etario.

La persona a cargo de la Presidencia del Sistema Municipal podrá designar de entre los integrantes de su gabinete, un suplente para casos excepcionales.



Los integrantes del Sistema Municipal de Protección no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como integrantes de este, sus cargos serán honoríficos, a excepción de la persona que ostente el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva y el personal administrativo que contempla el presente reglamento, a quienes podrá contratarse exclusivamente para el desempeño de las funciones asignadas.

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto el Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formulación y concertación de políticas, programas y lineamientos, disposiciones, convenios y demás instrumentos jurídicos que garanticen el cumplimiento de los acuerdos emitidos por dicho Sistema Municipal;
- II. Impulsar, participar, promover la participación del sector público o privado, para la manifestación de ideas, considerando los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de NNA, en asuntos de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Municipio;
- III. Promover a nivel municipal el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de NNA;
- IV. Emitir opiniones para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en aquellas acciones que el Municipio considere necesarias para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Coadyuvar y fomentar la colaboración con todas las áreas administrativas de la estructura municipal con la finalidad de generar políticas públicas que tiendan al cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente reglamento.
- VI. Realizar foros y consultas públicas relacionadas con los derechos de las NNA y políticas públicas encaminadas a su protección y pleno ejercicio;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación con otros Sistemas Municipales, Estatales o Federales que desarrollen programas, acciones y políticas públicas o privadas, para la atención y protección de las NNA;
- VIII. Coadyuvar con la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en las medidas urgentes decretadas,
- IX. Proponer invitados especiales para su integración permanente o temporal al Sistema; y
- X. Las demás establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 7. Por cuanto a los dos representantes de la sociedad civil, durarán en su cargo dos años, y los mismos serán designados por el Presidente del Sistema, los que deberán tener reconocida su participación en la promoción y respeto de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; así mismo, los representantes de la infancia y adolescencia tendrán como duración en su encargo un año. Los cargos serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, ni compensación alguna por su desempeño.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 8. Sin prejuicio a las atribuciones establecidas en la Ley General, Ley Estatal y en el presente reglamento, los integrantes del SIPINNA Municipal tendrán las siguientes funciones:



- I. Asistir a las sesiones del SIPINNA Municipal;
- II. Participar en los debates;
- III. Aprobar el Orden del Día;
- IV. Proponer modificaciones al acta anterior y al Orden del Día que consideren pertinentes;
- V. Participar en el análisis y resolución en los asuntos que se traten en las sesiones del SIPINNA Municipal;
- VI. Cumplir con los acuerdos del SIPINNA Municipal que involucren su participación;
- VII. Participar en los debates que se susciten en las sesiones;
- VIII. Emitir su voto; y
- IX. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables al presente Reglamento.

Artículo 9. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley General, la Ley Estatal, la persona titular de la Presidencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las Sesiones del Sistema Municipal, declarar su apertura, coordinar su desarrollo y causarla en los términos de este Reglamento;
- II. Aprobar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal;
- III. Emitir por conducto de la Secretaría Ejecutiva, las convocatorias a las sesiones del Sistema, por los medios que se tengan al alcance;
- IV. Conocer de las propuestas presentadas por la Secretaría Ejecutiva Municipal respecto a la selección de las NNA, así como las personas e instituciones especializadas que participarán en las sesiones del Sistema Municipal;
- V. Declarar el diferimiento de la sesión por falta de quorum legal, en caso de fuerza mayor, caso fortuito, por medidas de austeridad o por imposibilidad en términos de lo previsto en este Reglamento;
- VI. Solicitar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, someter a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones del Sistema Municipal;
- VII. Delegar en la persona a cargo de la Secretaría Ejecutiva, las atribuciones, funciones o tareas que determine necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Municipal,
- VIII. Encomendar las acciones y tareas necesarias tendientes a cumplir y hacer efectivo el objetivo del presente reglamento; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 10. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal ejercerá, además de las atribuciones que disponga la normativa de la materia, las siguientes:

- I. Organizar la logística para la celebración de las sesiones en coordinación con otras instancias que considere necesarias;
- II. Recibir de los integrantes del Sistema Municipal, las propuestas del asunto y temas a analizar en las sesiones ordinarias, así como las propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias;
- III. Elaborar el proyecto de la convocatoria conforme a los requisitos establecidos en el presente Reglamento;

DOCUMENTO INFORMATIVO



- IV. Convocar previa autorización de la persona titular de la Presidencia a los integrantes y a los invitados a las sesiones del Sistema Municipal con la documentación correspondiente del orden del día, a través del medio electrónico más eficaz;
- V. Pasar lista de asistencia al inicio de cada sesión, así como el registro y resguardo de ella;
- VI. Declarar la existencia del quórum legal;
- VII. En su caso, y a solicitud de las personas integrantes del Sistema Municipal o de las personas invitadas permanentes, solicitar a la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día que hayan sido previamente circulados;
- VIII. Ceder el uso de la palabra a las personas participantes durante las sesiones;
- IX. Vigilar la aplicación de las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- X. Auxiliar a la presidencia en el seguimiento de asuntos de las sesiones, así como de la elaboración y revisión del orden del día y su desarrollo;
- XI. Contabilizar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- XII. Vigilar la aplicación de las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- XIII. Formular y remitir acuerdos que tome el SIPINNA Municipal;
- XIV. Compilar y llevar el archivo de los acuerdos y resoluciones tomados en las sesiones, así como de los instrumentos jurídicos que deriven de éstos;
- XV. Redactar el acta de cada sesión, de los asuntos tratados y los acuerdos tomados;
- XVI. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la cual deberá contener convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera y acuerdos pendientes de cumplimiento;
- XVII. Asegurar que las condiciones de participación de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones sean adecuadas, tomando en consideración los estándares internacionales que existan para tal efecto;
- XVIII. Llevar a cabo acciones conducentes a consolidar el Sistema de Protección Integral de NNA, en el municipio de Jiutepec, Morelos.
- XIX. Generar mecanismos y planes de coordinación con las dependencias y entidades que componen la Administración Pública Municipal, con el objeto de dar cumplimiento a los acuerdos que tome el Sistema y los objetivos del presente Reglamento.
- XX. Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes, así como de los sectores social y privado en el desarrollo de las políticas y actividades tendientes al cumplimiento del objeto del Sistema.
- XXI. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, para someterlo a consideración de los miembros del Sistema y sea votado.
- XXII. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XXIII. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de NNA.
- XXIV. Promover la realización de estudios e investigaciones que tengan como finalidad fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de los derechos de NNA, y difundir los resultados a las autoridades y a la población en general.



- XXV. Con los resultados de las investigaciones que se realicen, proponer políticas públicas en la materia, que tiendan al fortalecimiento de la atención, defensa y protección de los derechos de NNA.
- XXVI. Generar 3 informes cuatrimestrales al año sobre sus actividades administrativas, que deberá presentar al Sistema Municipal de Protección y a su Presidenta o Presidente;
- XXVII. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, privada, y la academia con la finalidad de generar proyectos y propuestas de trabajo para los fines del Sistema;
- XXVIII. Capacitar a los servidores públicos municipales en materia de derechos y protección de los derechos de Niñas, Niñas y Adolescentes;
- XXIX. En su momento o cuando sea el caso, informar, rendir cuentas y realizar la entrega de recepción de la Secretaría Ejecutiva;
- XXX. Designar y supervisar las actividades a realizar del personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva
- XXXI. Someter a consideración del Presidente Municipal, la designación o remoción de los Titulares de las Unidades Administrativas que integran la Secretaría Ejecutiva, atendiendo las disposiciones de la normatividad aplicable
- XXXII. Presentar las iniciativas de modificación a su reglamento y normatividad interna.
- XXXIII. Las demás que instruya la persona titular de la presidencia y las que contiene la Ley general Ley Estatal al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal será nombrada y removida libremente por la persona titular de la Presidencia Municipal, y estará adscrita en el organigrama de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec; en la Subsecretaría de Asuntos de Cabildo, Oficialías del Registro Civil y Archivo de Cabildo, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Edad mínima de 25 años;
- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;
- IV. Contar con al menos dos años de experiencia en las áreas correspondientes a su función; y
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

Artículo 12. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría Ejecutiva contará con las Unidades Administrativas y los Servidores Públicos que enseguida se refieren:

- I. Jefe de Departamento Jurídico;
- II. Jefe de Departamento de Comunicación y Planeación Estratégica.

Artículo 13. Los titulares de las Jefaturas de las Unidades Administrativas que integran la Secretaría Ejecutiva, tendrán las facultades y atribuciones siguientes según el área que les corresponda:

- I. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva con relación al área de su adscripción en el seguimiento y trámite de los asuntos que le sean encomendados;
- II. Recibir y registrar correspondencia interna y externa relativa a la dependencia a la que se encuentra adscrito;
- III. Elaborar y controlar oficios, memorándums, tarjetas informativas que se requieran;
- IV. Mantener organizado el archivo de expedientes relacionados con las actividades correspondientes a su adscripción;



- V. Presentar apoyo en la entrega de correspondencia que sean encomendadas para las diferentes autoridades federales, estatales y municipales;
- VI. Preparar informes solicitados la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o por el titular de la Presidencia del Sistema;
- VII. Acompañar al titular de la Secretaría Ejecutiva en la atención y despacho de los asuntos de su competencia;
- VIII. Supervisar las actividades del personal que le sea asignado;
- IX. Elaborar proyectos de los asuntos que correspondan a su área y que le sean solicitados por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- X. Informar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, o en su caso, al titular de la Presidente del Sistema, sobre el estado que guarda la Jefatura a su cargo en el ámbito interno, y
- XI. Las demás que se le asigne y le delegue la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, así como lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 14. Los representantes de la sociedad civil deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- DOCUMENTO INFORMATIVO**
- I. Tener residencia permanente en el Municipio de Jiutepec, Morelos;
 - II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso en el que el sujeto pasivo o víctima del mismo haya sido una niña, un niño o un adolescente;
 - III. Experiencia mínima de tres años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes o derechos humanos, y
 - IV. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación.

Artículo 15. Los representantes de las niñas, niños y adolescentes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener entre siete y diecisiete años cumplidos;
- II. Ser residente del municipio de Jiutepec, Morelos;
- III. Contar con la aprobación y acompañamiento del padre, madre o tutor; y
- IV. Desear participar en los temas relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Para la participación de las NNA en las sesiones del Sistema Municipal, la Secretaría Ejecutiva Municipal obtendrá por parte de las personas que tengan su guarda y custodia las autorizaciones correspondientes y cuando sea necesario se realizarán las gestiones conducentes para que sean acompañados por estos durante las sesiones. La participación de las NNA en los términos del presente Reglamento será de conformidad con lo que establecen las normas relativas a la protección de datos personales.

Artículo 16. Los integrantes del Sistema Municipal deberán nombrar a un suplente que tenga nivel inmediato inferior, cuya designación deberá constar por escrito dirigido a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva. Dicho suplente deberá asistir de manera permanente a cada sesión o actividad del Sistema Municipal, salvo casos de fuerza mayor en los que se podrá designar un nuevo suplente.

Artículo 17. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento, los integrantes del Sistema Municipal implementarán dentro de su ámbito de competencia acciones



y mecanismos que garanticen la protección de los derechos de NNA del Municipio de Jiutepec, Morelos.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 18. Las sesiones del SIPINNA Municipal serán ordinarias o extraordinarias.

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al calendario de sesiones, que será presentado y aprobado por el Sistema Municipal, en la primera sesión del año. Para la celebración de cada sesión ordinaria, la presidencia a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal enviará la convocatoria con cinco días hábiles de anticipación, a los integrantes del SIPINNA Municipal.
- II. Las sesiones extraordinarias deberán ser solicitadas por escrito al titular de presidencia, por quienes tienen derecho a su voz y voto, debiendo justificar las razones para su celebración. Recibida la solicitud, el titular de Presidencia a través de la Secretaría Ejecutiva, enviará la convocatoria respectiva con al menos tres días hábiles de anticipación.

En ambos casos, para poder sesionar válidamente se requerirá un quorum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de la Presidencia o su representante, los acuerdos o comisiones que se desee aprobar, deberán tener la mayoría de los votos y en caso de empate, el titular de la Presidencia tendrá el voto de calidad.

Artículo 19. La convocatoria para celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias deberá contener:

1. Fecha, hora y lugar;
2. Registro de asistencia;
3. Declaración de quórum;
4. Orden del día;
5. Lectura y aprobación del acta anterior;
6. Agenda de trabajo, y

7. Asuntos generales.

Artículo 20. La persona titular de la presidencia podrá modificar la fecha fijada para la celebración de las sesiones ordinarias, lo cual se hará del conocimiento de los integrantes del Sistema Municipal y de los invitados a través de la Secretaría Ejecutiva, por los medios que sean pertinentes.

Artículo 21. Si llegada la hora prevista para la sesión, no estuviese presente la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, pero estuviere la persona titular de la Presidencia, a su consideración propondrá un plazo de espera pertinente. Si transcurrido dicho plazo no se lograra la integración del quórum, en caso de celebrarse una sesión ordinaria, la persona titular de la Presidencia tomará las medidas necesarias para el diferimiento de esta, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

Artículo 22. De existir el quórum para el desarrollo de la sesión, la persona titular de la Presidencia declarará el inicio de la misma, para posteriormente ceder el uso de la palabra a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien dará cuenta a los asistentes del contenido del orden del día. A solicitud

DOCUMENTO INFORMATIVO



de cualquiera de las personas integrantes o invitadas del Sistema Municipal podrá adicionarse algún asunto general.

Artículo 23. Acto seguido se expondrá el orden del día a los presentes, y se consultará su aprobación. Al tratar cada punto de la sesión se consultará en votación económica si se dispensa la lectura del o los documentos que corresponden al punto de la sesión, sólo de los que hayan sido previamente circulados con la convocatoria a los miembros del Sistema.

Artículo 24. Durante la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados y, en su caso, votados, salvo cuando el propio Sistema Municipal acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto para una sesión posterior.

Artículo 25. En cada punto del orden del día, la persona titular de la Presidencia, con el auxilio de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, cederá la palabra a las personas asistentes que quieran hacer uso de esta. Concluido el intercambio de opiniones, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal preguntará a las personas asistentes si está suficientemente discutido el asunto en caso de estar, se realizará la votación correspondiente. Si ninguna persona solicita la palabra, se procederá a la votación del asunto.

Artículo 26. Las personas integrantes del Sistema de Protección Municipal con derecho a voto lo harán expresando su voluntad por los mecanismos disponibles que garanticen certeza en el sentido de su voto.

La votación se tomará en el siguiente orden: se contarán los votos a favor, los votos en contra y, en su caso, las abstenciones.

En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá el voto de calidad.

Artículo 27. Desahogados todos los puntos del orden del día, la persona titular de la Presidencia, por sí o con el auxilio de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal declarará el cierre formal de la sesión.

Artículo 28. De cada sesión del Sistema de Protección Municipal, la Secretaría Ejecutiva levantará un proyecto de acta, la cual deberá contener como mínimo, los aspectos siguientes:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria);
- III. Nombre y cargo de las personas asistentes y la institución, Secretaría,
- IV. Dependencia o entidad a la que representan;
- V. Desahogo del orden del día;
- VI. Asuntos generales;
- VII. Síntesis de cada una de las intervenciones;
- VIII. Acuerdos y resoluciones adoptados, y
- IX. Estado de cumplimiento de los acuerdos y resoluciones anteriores.



El proyecto de acta será sometido para su aprobación diez días hábiles posteriores a la sesión, por los mecanismos tecnológicos disponibles que garanticen la eficiencia e immediatez debida. Si no existieran comentarios o correcciones al acta dentro de los siguientes cinco días hábiles de su recepción, se dará por aprobada y pasará al proceso de las firmas respectivas.

En caso de que, al ser enviada el acta para su revisión y análisis, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la celebración de la sesión; existieran correcciones, éstas serán corregidas y será sometida su aprobación en la siguiente sesión del sistema.

En caso, de que sea urgente la aprobación del acta, se someterá a votación en la misma sesión de su realización.

Artículo 29. Una vez firmada el acta y sus anexos por todas las personas Integrantes del Sistema Municipal incluyendo a la Secretaría Ejecutiva Municipal, ésta la publicará en el portal de transparencia.

Artículo 30. La persona titular de la Presidencia podrá declarar la suspensión de la sesión cuando dejan de prevalecer las condiciones de seguridad que garanticen su buen desarrollo. La suspensión podrá ser temporal o definitiva. Para el caso de Suspensión temporal la persona titular de la Presidencia declarará un receso y señalará a hora en que se reanudará la sesión. En el caso de suspensión definitiva de la sesión esta se reanudará cuando se haya superado la causa que motivó dicha suspensión o bien cuando la persona titular de la Presidencia lo determine.

CAPÍTULO V

DE LOS ACUERDOS, SU IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 31. El Sistema Municipal podrá emitir las sugerencias que considere pertinentes respecto del avance en cumplimiento de sus acuerdos y resoluciones.

Artículo 32. Para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Sistema Municipal, los integrantes de esa instancia colegiada deberán impulsar la coordinación y fomentar la asistencia técnica necesaria con las autoridades obligadas por la Ley General y la Ley Estatal para garantizar el cumplimiento de sus objetivos

Artículo 33. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva Municipal propondrá para aprobación del Sistema Municipal mecanismos de coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de sus acuerdos y resoluciones.

El Sistema Municipal acordará la emisión de lineamientos a directrices que faciliten y homologuen las acciones de cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley General, la Ley Estatal, y de los acuerdos, resoluciones y en su caso las recomendaciones que apruebe el Sistema Municipal, en coordinación con las instituciones involucradas.

Artículo 34. Los acuerdos y resoluciones que emita el Sistema Municipal deberán establecer cuando menos los siguientes criterios:

- I. La situación de derechos o el derecho específico a atender o garantizar, y



II. Los objetivos y, en su caso, las acciones y la ruta o cronograma de trabajo.

Los acuerdos y resoluciones que emita el Sistema Municipal podrán ser de cumplimiento ordinario o urgente, dependiendo de la emergencia para salvaguardar el interés superior de la niñez.

Artículo 35. Las personas integrantes del Sistema de Protección Municipal informarán cada tres meses a la Secretaría Ejecutiva sobre los avances en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, a fin de que ésta pueda presentar un informe sobre estos avances en cada sesión ordinaria.

Artículo 36. Cuando se trate de acuerdos y resoluciones de atención urgente, las personas integrantes del Sistema Municipal remitirán la información cuando la persona titular de la Presidencia lo solicite.

Artículo 37. Para la articulación, formulación y ejecución de políticas, programas, estrategias y acciones con materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para el monitoreo del cumplimiento a los acuerdos y resoluciones del Sistema Municipal, la Secretaría Ejecutiva Municipal establecerá mecanismos de comunicación permanentes con sus integrantes, privilegiando el uso de las tecnologías de la información.

CAPÍTULO VI

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 38. El Sistema Municipal garantizará la participación de NNA y de los sectores público, privado y social a través de los mecanismos previstos en el presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General, Ley Estatal y normas jurídicas aplicables.

Artículo 39. La Secretaría Ejecutiva deberá ejecutar acciones que conduzcan a la promoción de consultas públicas y periódicas con el sector público, social y privado, así como de mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan las NNA de manera cotidiana. Para ello podrá hacer uso de los medios de comunicación que resulten pertinentes para los fines señalados.

Artículo 40. Estos lineamientos deberán asegurar accesibilidad y su participación libre, previa a la toma de decisiones informada, respetando el principio del interés superior de la niñez, es decir, ponderando primeramente la voz de niñas, niños y adolescentes y deberán considerar

- I. Los diferentes ámbitos en que se desenvuelven las NNA para su implementación
- II. La universalidad en la oportunidad de participación de las NNA.
- III. El principio de Inclusión de las NNA que represente la diversidad del municipio.
- IV. La construcción de espacios deliberativos permanentes, con metodologías adecuadas al grado de madurez desarrollo, entorno cultural y geográfico de las NNA.

Artículo 41. Adicionalmente, la Secretaría Ejecutiva Municipal podrá llevar a cabo en coordinación con las autoridades federales y estatales, así como con el sector social y privado, ejercicios específicos de participación tales como foros, consultas encuestadas, o cualquier otro que permita



recoger la opinión, las propuestas, recomendaciones y peticiones de niñas, niños y adolescentes, y que éstas puedan ser consideradas en el proceso de elaboración e implementación de programas y políticas públicas relacionadas con la protección integral de sus derechos.

CAPÍTULO VII

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICOS, SOCIAL Y PRIVADO

Artículo 42. La Secretaría Ejecutiva Municipal implementará en cualquier momento, mecanismos específicos de participación con las personas representantes de los sectores públicos, social y privado que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Municipal, tales como seminarios, simposios, congresos, encuentros, paneles, conferencias, mesas de trabajo interinstitucionales y demás, para garantizar la participación e involucramiento de dichos sectores en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que determina el Sistema Municipal.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 43. La Secretaría Ejecutiva Municipal instalará mesas de trabajo como espacios operativos de concertación y colaboración permanentes entre los integrantes del Sistema Municipal y demás instituciones públicas con el fin de fortalecer la coordinación y articulación institucional para el cumplimiento de las acuerdos y resoluciones del Sistema Municipal.

Se les invitará, cuando sea posible, a participar en las mesas, a personas expertas académicas, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, NNA para asistir a las mesas y en su caso, para realizar propuestas de trabajo.

CAPÍTULO VIII

DE LAS COMISIONES

Artículo 44. El Sistema Municipal, podrá contar con comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas que podrán ser permanentes o transitorias según la naturaleza de los asuntos que se sometan.

Artículo 45. Las Comisiones tendrán por objeto la determinación de los mecanismos interinstitucionales adecuados y efectivos para la implementación de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de la situación de derechos o del derecho en específico que motivó su creación.

Las comisiones constituidas serán para atender violaciones o situaciones encaminadas a la restitución de los derechos de NNA

Artículo 46. Las comisiones a que se refiere este capítulo podrán:

- I. Analizar la situación objetivo de su creación.



- II. Acordar y ejecutar acciones, instrumentos, políticas, procedimientos y servicios para atender la situación específica de manera coordinada.
- III. Emitir recomendaciones al SIPINNA Municipal.

Artículo 47. Las comisiones permanentes son instancias especializadas de apoyo al SIPINNA Municipal, creadas para la atención de situaciones críticas de derechos de NNA que, en tal caso, deriven de problemas estructurales del funcionamiento de las instituciones públicas en diferentes niveles y que por lo tanto requieren articulación y reforzamiento de acciones.

Artículo 48. Las comisiones transitorias son instancias especializadas de apoyo al SIPINNA Municipal, creadas con carácter de temporal para la atención de situaciones de urgencias que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de NNA y que por su importancia requieran una intervención inmediata por parte de las instituciones públicas.

Una vez atendida y resuelta la situación de urgencia, este tipo de comisiones podrán disolverse por acuerdo de SIPINNA Municipal.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO IX

DEL PROGRAMA MUNICIPAL

Artículo 49. El anteproyecto del Programa Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, que elabore la Secretaría Ejecutiva tiene el carácter de especial conforme a la Ley Estatal, debido a que tiene como finalidad salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, anteponiendo su bienestar ante cualquier situación vulnerable.

Artículo 50. La Secretaría Ejecutiva Municipal elaborará el anteproyecto del Programa Municipal con base en los diagnósticos sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio.

Artículo 51. El anteproyecto del Programa Municipal sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e Indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas niños y adolescentes;
- II. Contemplar por lo menos los siguientes tipos de indicadores: de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad de impacto de dichas estrategias y línea de acción prioritarias;
- III. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la administración pública municipal responsables de ejecución del programa municipal;



- IV. Los mecanismos de participación y ejecución coordinada de los sectores público, privado, social, así como de las niñas, niños y adolescentes en la planeación, elaboración y ejecución de los Programas que permitan la protección de los derechos de éstos últimos;
- V. Los mecanismos de evaluación, transparencia y de rendición de cuentas;
- VI. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y
- VII. Los demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 52. Una vez aprobado el Programa Municipal las dependencias municipales deberán ajustar sus programas operativos a fin de que se asegure la implementación de las líneas de acción que les correspondan.

CAPÍTULO X

DOCUMENTO INFORMATIVO

DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 53. La Secretaría Ejecutiva coordinará esfuerzos con autoridades de evaluación de políticas y programas sociales a fin de valorar la pertinencia de emitir lineamientos para la evaluación de los programas y acciones en la tutela de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 54. Los lineamientos para la evaluación de las políticas, los programas y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes a que se refiere el artículo anterior contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de procesos, resultados, gestión y servicios para medir la cobertura, calidad e impacto de estas en la protección de los derechos de NNA.

Artículo 55. Las políticas programas y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias del Municipio de Jiutepec, Morelos, deberán contemplar, al menos lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado y social y demás órganos de participación en términos del presente Reglamento;
- IV. Los mecanismos para la participación de niñas, niños y adolescentes, en términos del presente Reglamento; y
- V. Los que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 56. Las dependencias y entidades que formen parte del Sistema Municipal de Protección que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos



de niñas, niños y adolescentes establecidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos que se emitan para tales efectos.

Artículo 57. Las dependencias y entidades que formen parte del Sistema Municipal de Protección deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva Municipal, quienes a su vez los remitirán a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para su difusión. La Secretaría Ejecutiva Municipal pondrá a disposición del público las evaluaciones y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Reglamento al Ciudadano Eder Eduardo Rodríguez Casillas, en su calidad de Presidente Municipal de Jiutepec, Morelos, para que en el uso de sus facultades establecidas en el artículo 41 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y por conducto de la Secretaría Municipal de Trámite correspondiente ante el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado y publíquese en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Jiutepec, Morelos entra en vigor a la fecha de su aprobación por el Pleno del Cabildo Municipal de Jiutepec, Morelos.

TERCERO. La Sesión Protocolaria de instalación del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Jiutepec, Morelos, podrá llevarse a cabo antes de la publicación del presente Reglamento de ser necesario, teniendo completa validez, y deberá llevarse a cabo con la presencia de los integrantes señalados en el artículo 5, fracción I a XIV, sin embargo, los integrantes señalados en la fracción XV, XVI y XVII, deberán ser convocados para las sesiones ordinarias y extraordinarias siguientes.

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, en cumplimiento del presente Acuerdo, realice todos y cada uno de los trámites, gire las notificaciones correspondientes a las dependencias y/o personas pertinentes para la ejecución del presente reglamento.

Dado en el Salón de Cabildos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día 18 del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

"Corazón Económico con Rumbo y Tradición"

C.P. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS

PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC

L.A.E. ARTURO FLORES SOLORIO

SECRETARIO MUNICIPAL DE JIUTEPEC

RÚBRICAS.



Derivado de la aprobación del citado Reglamento, se estableció por instrucción del Presidente Municipal, en los artículos transitorios se cumpliera con el proceso administrativo correspondiente a fin de que sea publicado el Reglamento en mención; derivado de lo anterior es que se presenta ante esta Agencia de Transformación Digital del Estado de Morelos el siguiente documento legal denominado "**PROYECTO DE REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.**" para que el mismo sea analizado y en su caso sea calificado como documento legal que se le aplica la exención de Análisis de Impacto Regulatorio de conformidad con lo que establece la Ley de Transformación Digital del Estado de Morelos en sus artículos 45, fracción III; 50, fracción VIII; 51; 58; 62 y demás relativos y aplicables.

DOCUMENTO INFORMATIVO
Dicha exención procede en virtud de que el presente PROYECTO DE REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS no genera costos burocráticos para la ciudadanía, no incide de manera directa en alguna actividad económica, ni afectan el umbral de proporcionalidad previsto en los lineamientos para la implementación del análisis de impacto regulatorio.

Lo anterior obedece a que se trata de una norma de carácter interno, destinada a regular el funcionamiento del sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Jiutepec, Morelos. Por tal motivo, es que se considera viable la solicitud y aprobación de la exención planteada mediante el presente escrito.